

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que IGNACIO GOMEZ FUQUENE a través de endosatario en procuración elevó demanda ejecutiva singular en contra de NELSON HERNANDO ALARCÓN ROMERO. Provea.



**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0042
Rad. 2023-00034
Proceso Ejecutivo
Demandante: Ignacio Gómez Fúquene
Demandado: Nelson Hermanado Alarcón Romero
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión conforme al artículo 90-1 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4 del C.G.P. en el entendido que el acápite de pretensiones carece de precisión y claridad teniendo en cuenta que en el numeral 1 pretende la condena de una suma de dinero, para luego en el numeral 2 discriminarla en dos obligaciones con plazos de vencimiento diferentes, téngase en cuenta que la actora enervó una pretensión conjunta en la cual pretende la condena de las dos cuotas pactadas en el acta de conciliación, obviando que sus condiciones de exigibilidad son diferentes por lo cual deberá el extremo demandante corregir dicho.

De igual forma se advierte causal de inadmisión en tanto el proceso ejecutivo; parte de la existencia de un derecho cierto y definido, y su finalidad es la satisfacción de ese derecho; la acción ejecutiva la tiene el titular de una obligación; por lo cual esta debe cumplir los requisitos formales y sustanciales señalados en el Art. 422 del C.G.P.; *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia Judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la Justicia, y los demás documentos que señale la Ley”*

Como título ejecutivo se pretende aportara una constancia proveniente del Inspector de Policía de Susa, documento el cual como su nombre lo dice, deja una constancia de una mediación entre las partes, mas no presta merito ejecutivo para ser base de ejecución dentro del presente sumario, por lo cual deberá allegar la parte actora el

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

titulo ejecutivo correspondiente.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 10.

De hoy **16 de marzo de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22868a9542aca3a4b2e06634e16b9fe5c2113441570de1c6f194f70d084c04d9**

Documento generado en 15/03/2023 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>